



Vistos¹ en el expediente 10/12079 legajo 2 (dos), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el siete de octubre de dos mil veinte, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el folio de ingreso número 1760; y, a través del cual se solicitó la expedición de **constancia** de las <<...altas y bajas de sus miembros...>>, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento diecinueve a ciento veintiséis,³ entre ésta:

- El escrito antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...Secretario(a) General...>> de la <<...organización sindical...>> de marraz.
- Las o la <<...lista...>>, en las o la cual obrarían las aludidas <<...altas y bajas de sus miembros...>> de la <<...organización sindical...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- Los <<...estatutos...>> en **vigor** de la <<...organización sindical...>>.
- La **totalidad** de las **constancias** de <<...cambios de su directiva...>> expedidas respecto a la misma <<...organización sindical...>>.
- La **totalidad** de las **constancias** de <<...altas y bajas de sus miembros...>> expedidas en torno a la mencionada <<...organización sindical...>>.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite** la presente **resolución** de conformidad con los siguientes **considerandos**:⁴

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a

¹ La **totalidad** de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en **vigor** del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos **transitorios** primero, tercero, séptimo y octavo de dicho **DECRETO**, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...continuarán conociendo de los procedimientos...registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquellos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La **denominación** de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de sus <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente **acto**, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> **vigentes** de ésta, según se establece en los **considerandos**.

³ La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista **expresamente** un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, Abril de 1998, Página 649, Tesis III.T. J/20, Jurisprudencia, Materia(s) laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente **acto** se realiza en aplicación del principio general del **derecho** <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la **premisa** de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.



837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

- Las normas de la Ley Federal del Trabajo en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido contrario, son aquéllas vigentes hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- En todo caso, en razón de que conforme a los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo del citado DECRETO <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...continuarán conociendo de los procedimientos... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

En concordancia con las facultades delegadas a esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵ a saber:

- Que la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número 5663 (cinco, seis, seis, tres); y, dicho <<...registro...>>, entraña la competencia para conocer de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de las <<...altas y bajas de sus miembros...>>, e inclusive, respecto a cualquier pretensión que verse respecto al o a los errores que <<...como una medida de publicidad o una medida declarativa...>>, existiesen en las constancias expedidas a dichas <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, habrían sido ejercidas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, en términos de los Lineamientos Séptimo y Décimo de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, es decir, con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>, al tenor de los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo momento, conforme a los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracciones II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...la negativa del registro...>>, es decir, la improcedencia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, derivado del despliegue de la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>, que éstos implican, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Federal, los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, sólo resultaría en los siguientes supuestos:

- Que conforme a la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio Ubicación.- Registro 915499. Época Octava Época. Instancia Cuarta Sala. Tipo de Tesis Jurisprudencia. Fuente. Apéndice 2000. Tomo V. Trabajo. Jurisprudencia SCJN. Materia(s) Laboral. Tesis 362. Página 298



Trabajo,⁶ se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>>⁷

- Que por consiguiente, se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- Que por tanto, la procedencia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> derivaría de la presentación de la <<...lista...>> o <<...listas...>> que comprendan los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que <<...las autoridades laborales carecen de facultades...>> para verificar dichas <<...altas y bajas de sus miembros...>>, las cuáles no requieren de la <<...autorización...>> establecida en los citados artículos 365, párrafo último, y 385, párrafo último, de la referida Ley Federal del Trabajo, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- Que en todo caso, por aplicación del principio general del derecho <<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>⁸, los razonamientos de la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo,⁹ resultaría aplicables a las <<...federaciones y confederaciones...>>, en razón de que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos del artículo 4 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del artículo 381 y 371, de la Ley en comento.
- Que por otra parte, conforme a la contradicción de tesis 172/2003-SS, en el caso de las <<...organizaciones de ... empleadores...>>, el contenido de la <<...lista...>> o <<...listas...>> en comento, se debe comprender que <<...resulta jurídicamente lógico concluir que en el caso de sindicatos de patrones, la única diferencia estriba en el documento previsto en la fracción II [del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo] que deberá consistir en una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los trabajadores y empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios...>>.

Por tanto, la procedencia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> derivaría de la presentación de la <<... lista...>> o <<...listas...>> que comprendan los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que <<...las autoridades laborales carecen de facultades...>> para verificar dichas <<...altas y bajas...>>, sin que dicha <<...lista...>> o <<...listas...>> requieran de la <<...autorización...>> establecida en los citados artículos 365, párrafo último, y 385, párrafo último, de la referida Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que las o la <<...lista...>> exhibida, comprendería los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que no se actualiza supuesto alguno de <<...negativa del registro...>>, conforme a la siguiente valoración:

- Que por tanto, atendiendo a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable por analogía en términos del artículo 17 de la misma Ley, las <<...altas y bajas de sus miembros...>> que se realicen las <<...organizaciones de trabajadores...>>, en términos del artículo 377, fracción III, del mismo ordenamiento, entraña que la <<...lista...>> o <<...listas...>> de <<...miembros...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>¹⁰ obren los datos que refiere el mencionado artículo 365, fracción II, a saber:

⁶ Ubicación.- Registro 160494. Época Décima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s) Laboral, Tesis 1150 T 17 L (9a.), Página 3876.

⁷ En todo caso, en virtud de que conforme a dicha tesis aislada <<... se debe considerar que la <<... disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical ...>>, es decir, aquella disposición objeto del artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo.

⁸ Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

⁹ Ubicación.- Registro 160494. Época Décima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s) Laboral, Tesis 1150 T 17 L (9a.), Página 3876.

¹⁰ Acorde con la acepción de lista que para el caso resulta adecuada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española



<<... con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios...>>.

- Que en consecuencia, se advierte que la <<...organización sindical...>> de marras, habría exhibido la <<... lista...>> o <<...listas...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>, según consta a fojas ciento veintidós a ciento veintiséis del legajo y expediente citados al rubro, en razón de lo cual se precisa:
 - a. Ésta o éstas contendrían el <<... número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios...>>.
 - b. Habría o habrían sido exhibidas, por conducto de quien cuenta con facultades para representar a dicha <<...organización sindical...>>, en términos de la exposición realizada en el considerando primero.

Por tanto, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>>, en razón de que ésta habría entrañado la presentación de la <<...lista...>> o <<...listas...>> que comprendan los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que <<...las autoridades laborales carecen de facultades...>> para verificar dichas <<...altas y bajas...>>, sin que dicha <<...lista...>> o <<...listas...>> requieran de alguna <<...autorización...>>.

Quinto.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...organización sindical...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, que entrañan las pretensiones objeto de los aludidos considerandos, bajo las siguientes premisas:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- Que en todo caso, el <<...derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...>> tiene <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.¹¹
- Que en todo caso, conforme la tesis aislada citada al rubro Sindicatos. Tienen la obligación de informar a la autoridad laboral, por lo menos cada tres meses, de las altas y bajas de sus miembros, por lo que aquélla carece de facultades para exigir que demuestren los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de alguno de ellos, y su legalidad, la cual establece:¹²
 - a. <<...Conforme a la fracción III del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo cuando se trate del registro o toma de nota de las altas y bajas de los miembros de un sindicato, la única obligación que se establece es que se informe a la autoridad laboral, por lo menos, cada tres meses; y no que a dicho aviso deban adjuntarse los documentos que demuestren la legalidad del motivo en que la expulsión se haya sustentado...>>
 - b. <<...por lo que las autoridades laborales carecen de facultades para exigir al sindicato que demuestre los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de uno de sus agremiados, menos para verificar su legalidad, porque el derecho de contradicción es exclusivo de las partes y, por ende, ello evidencia que la autoridad laboral actúa ilegalmente cuando ejerce ese derecho propio del miembro expulsado...>>

En razón de lo cual, se debe estimar que veracidad de la <<...lista...>> o <<...listas...>> que comprendan los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo,

- Que en todo caso, conforme a la contradicción de tesis 366/2009, cualquier constancia expedida a una <<...organización sindical...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica...>> entre la autoridad responsable y el sindicato o la

¹¹ En todo caso, en términos de los artículos 1, 123, apartado A, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 357 a 359, 368 a 370, 381 y 382 de la Ley Federal del Trabajo

¹² Ubicación.- Registro: 160188. Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Laboral, Tesis: XI Ito A-T-49 L (9a), Página: 1459



sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>¹³ a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>¹⁴ a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>¹⁵

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- Por tanto, la <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, al tenor de aquellas <<...altas y bajas...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 226 (doscientas veintiséis) personas, quienes la propia <<...organización sindical...>> aduce que prestarían servicios a <<...Colegio de Postgraduados...>> (sic).

Séptimo.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:¹⁶

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquella <<...membresía...>> objeto de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de los <<...miembros...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.2.2.-0949 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece; y, por tanto, ésta se deja sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a la <<...membresía...>> vigente de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Las cules se encuentran delegadas al citado funcionario en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1760/07-10-20

SMS/mbm/amm OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

¹³ Ver la tesis aislada citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos Ubicación.- Registro 2002388 Época Decima Época, Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis. Jurisprudencia, Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2. Materia(s) Constitucional, Tesis 1/0-C-11 (10a.), Página 1189.

¹⁴ En todo caso, conforme a la jurisprudencia citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia, con los siguientes datos de ubicación.- Registro 2008935 Época Decima Época, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis. Jurisprudencia, Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Tesis. 1a/J 29/2015 (10a.), Página 240

¹⁵ En términos del artículo I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ El presente acta se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y demás disposiciones relativas y aplicables de los cueros legales antes citados.